

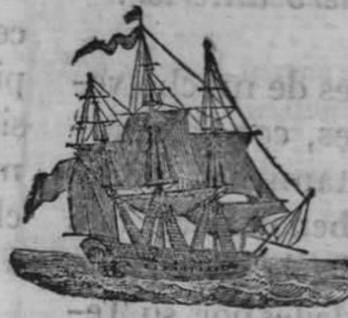
El Cantabro

Boletín de Santander.

MAREAS.

Pleamar por mañana.

Días	Horas.	Minutos.
Viernes 18 de Noviembre	7	24
Sábado 19 idem.	8	12
Domingo 20 de id.	9	" "
Lunes 21.	9	" "



Pleamar por tarde.

Horas.	Minutos.
7	48
8	36
9	24
	" "

Artículo de Oficio.

Juzgado de primera instancia del partido de Laredo.

El encargado de la Jurisdicción del Regimiento Provincial á que esta villa dá nombre en 28 del que espira me dice lo que copio.

El Excmo Sr. Inspector General de Milicias Provinciales con fecha 28 de Setiembre último me comunica la Real orden que acabo de recibir, y es como sigue.—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo que sigue.—Excmo Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora del expediente promovido en esta Secretaria de mi cargo, sobre las contestaciones suscitadas entre el encargado de la Jurisdicción del Regimiento Provincial de Logroño y el Gobernador civil de aquella Provincia con motivo de los fueros y escusiones de los Padres de los Milicianos que el primero ha pretendido sostener; y suspender el segundo en razon á las circunstancias, y S. M. enterada de ello como así mismo de las reflexiones que hace V. E. al trasladar el oficio del referido encargado de la Jurisdicción de aquel cuerpo dando parte de aquellas ocurrencias y con vista de lo que sobre este negocio ha informado en 29 de Julio próximo pasado la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, á quien tubo á bien consultar, conformándose con su dic-

tamen que es el mismo del Fiscal Militar del tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien la seccion tuvo por conveniente oír; ha tenido á bien resolver que durante las actuales circunstancias, ni conviene, ni es posible tomar la resolución que reclama el Inspector General de Milicias de que se conserven las esenciones y fueros acordados á los Padres de los Milicianos en un momento en que las esciencias son generales y las necesidades de combatir por todos los medios posibles al enemigo comun, han obligado á que callen los privilegios y esenciones, contribuyendo indistintamente los Españoles todos á restablecer la paz, que es el primer y principal objeto del Gobierno; no siendo posible por estas, y mas razones que fueren prolijo aumentar la conservacion de los fueros y privilegios de que se trata que solo puedan tener lugar cuando restablecida la paz vuelvan las cosas á su curso natural y ordinario; siendo así mismo la voluntad de S. M. conforme en un todo con el dictamen de la referida seccion y fiscal Militar que las dos enunciadas autoridades procedan en casos semejantes con la buena armonia y consideracion que siempre debe guardarse entre autoridades independientes.—Lo participo á V. S para su debido conocimiento y á fin de que inmediatamente dé aviso á las Justicias de los pueblos contribuyentes al Regimiento Provincial á que esa Ciudad dá nombre para que procedan desde luego á su publicacion en la forma que está prevenido.—Lo que me apresuro á transcribir á V. para su debido conocimiento y á fin de que se sir-

va mandarla insertar en el Boletín oficial de la Provincia á la mayor brevedad posible para que llegue á noticia de todas las Justicias de la demarcacion del Regimiento y la den la publicidad correspondiente.

Y lo trascibo á V. para los objetos que se indican.

Dios guarde á V. muchos años. Laredo y Noviembre 2 de 1836=Licenciado Francisco Celestino Gutierrez.

Continúa el reglamento de beneficencia que quedó pendiente en el número anterior.

Art. 17. En las poblaciones de mucho vecindario las Juntas municipales, con la aprobacion de su respectivo Ayuntamiento, nombrarán Juntas parroquiales de beneficencia, que serán presididas por el Cura de la parroquia, y en sus ausencias y enfermedades por su Teniente.

Art. 18. Estas Juntas, ademas del Presidente, se compondrán de ocho individuos celosos y caritativos, vecinos de la parroquia, y se renovarán cada dos años por mitad, á virtud de propuesta de la propia Junta á la municipal de Beneficencia.

Art. 19. Uno de los individuos de la Junta parroquial desempeñará las funciones de Secretario, otro las de Contador, y otro las de Depositario, debiendo haber para custodiar los fondos una arca de tres llaves, de las que tendrá una el Presidente, otra el Contador, y otra el Depositario.

Art. 20. No se manejarán por estas Juntas mas fondos que los que provengan de limosnas de la parroquia, y los que les destinen las municipales por via de socorro para los fines de su instituto.

Art. 21. Las Juntas parroquiales cuidarán de la colecta de limosnas, de las suscripciones voluntarias, de la hospitalidad y socorros domiciliarios de la primera enseñanza y vacunacion de los niños pobres, de recoger los expositos y desamparados, y de conducir á los establecimientos de Beneficencia respectivos á los que no puedan ser socorridos en sus propias casas.

Art. 22. Donde no hubiese Juntas parroquiales todas estas obligaciones serán propias de las Juntas municipales de Beneficencia.

Art. 23. Las Juntas parroquiales presentarán anualmente á las municipales cuentas documentadas de los fondos parroquiales, dando ademas una idea exacta del estado en que se hallan en su parroquia la hospitalidad y socorros domiciliarios.

Art. 24. Siendo las Juntas parroquiales el resorte principal del sistema de beneficencia en las grandes poblaciones; el Gobierno formará para ellas un reglamento particular, en el cual expresarán por menor todas sus atribuciones y el modo de desempeñarlas.

TITULO II.

De la administracion de los fondos de Beneficencia

Art. 25. Los fondos de Beneficencia procedentes de fundaciones, memorias y obras pias de patronato público sea Real ó eclesiástico, cualquiera que fuere su origen primitivo, quedan reducidos á una sola y única clase destinados al socorro de las necesidades á que se provee por esta ley.

Art. 26. Reducidos á un sistema comun los fondos de Beneficencia, se dividirán en dos clases, á saber en generales y municipales.

Art. 27. Fondos generales son los procedentes de rentas consignaciones y arbitrios que las Córtes tengan á bien asignar á favor de tan importante objeto: y municipales son las rentas, bienes censos, derechos, acciones y demas arbitrios particulares que posean, ó á que tengan derecho los establecimientos de Beneficencia, como tambien las limosnas que al efecto colecten las Juntas respectivas en los pueblos.

Art. 28. Los fondos generales servirán para socorrer las casas de Beneficencia del reino cuyas rentas no alcancen á su completa subsistencia, y tambien para auxiliar á los pueblos en sus necesidades ordinarias, siempre que no basten al efecto los fondos municipales.

Art. 29. Los fondos municipales se emplearán en mantener los establecimientos de Beneficencia y socorros domiciliarios de cada pueblo á juicio de las Juntas municipales y parroquiales, en la forma y modo que prescriba el reglamento; y si hubiere algun sobrante con cuenta y razon formara parte de los fondos generales.

Art. 30. La recaudacion de los fondos generales de Beneficencia se hará por los empleados de la Hacienda pública, conforme al sistema administrativo aprobado por las Córtes; y la de los fondos municipales se hará por una ó mas personas nombradas por la Junta municipal respectiva, con aprobacion y bajo responsabilidad del Ayuntamiento, abonando á los recaudadores el uno por ciento de lo que recauden.

Art. 31. Los fondos generales de Beneficencia estarán siempre á cargo del Tesorero de cada provincia, sin que por ningun título ni pretexto se puedan aplicar á otro objeto, bajo la mas estrecha responsabilidad, pero el Gobierno podrá destinar el sobrante de una provincia á los establecimientos de Beneficencia de otra, oidas las Diputaciones Provinciales respectivas.

Art. 32. Los recaudadores de fondos municipales darán cada mes cuenta exacta al Depositario, entregándole lo que hubieren cobrado, y podrán hacerle las observaciones competentes para mejorar el estado de la cobranza, las que sin dilacion pondrá aquel en noticia de la Junta municipal.

(Se continuará.)

Intendencia de la Provincia de Santander.

S. M. la Reyna Gobernadora, cuyo incesante desvelo es el de facilitar medios que aseguren la subsistencia de las valientes tropas que defienden el Trono y la libertad, se ha dignado autorizarme para que de los 3.100.000 reales que corresponden á esta Provincia en el anticipo de los 200 millones, emplease dos en la compra de raciones para el Ejercito del Norte, segun Real orden de 20 del mes último que por extraordinario se ha servido comunicarme el Ecxmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

En la mañana del 25 del mismo habiendo sabido por el General Araoz que la Villa de Bilbao estaria sitiada ó proxima á serlo, tome sobre mi responsabilidad el remitir á ella cien mil raciones de arroz, y algunas mas de harina; de modo que en el mismo dia y en el siguiente ya estaban á bordo y marchando para Portugalete. De esta medida se dió parte al Gobierno por la Junta de Armamento y defensa y por mi solicitando la aprobacion: y que se abonasen aquellas raciones de los dos millones consignados para las del ejército. S. M. la Reina Gobernadora oyó benigna nuestra súplica y por Real orden de 31 del propio mes se ha dignado acceder á ella y aun mas, porque previene que el importe se satisfaga del millon y cien mil reales que restan hasta el cupo que corresponde á esta Provincia.

Tan apreciables auxilios en las circunstancias en que nos hallamos, sin duda no habrian llenado los deseos de S. M. la Reina Gobernadora cuando por Real orden que con fecha 27 del propio mes se sirvió comunicarme (tambien por extraordinario) el mismo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, se me manda haga cuantos esfuerzos esten á mi alcance para remitir por cuenta de la cuota del referido empréstito 3000 reales al Ministro de Hacienda Militar de la plaza de S. Sebastian para atender al apuro en que aquella se hallaba, remitiéndome con el mismo espreso letras de 5000 para Bilbao.

Aunque estas Reales disposiciones tubieron unas, y tendrian otras puntualísimo cumplimiento, conveniente es que lleguen á noticia del público, y mucho mas que este sepa la justa inversion que se da á los caudales de la Nacion, y sobre todo á los del empréstito de esta Provincia. A este fin se pone á continuación el coste de las raciones remitidas á Bilbao con tal explicacion que cada uno quede ó pueda quedar enterado y satisfecho.

En los boletines sucesivos se hará igual publicacion de la inversion que tenga la recaudacion ó producto de los 3.1000 rs. que han cabido á esta Provincia de forma que aparezca con claridad y exactitud el cargo y la data, ó sea el producto y la inversion: empezando con la siguiente.

Compra verificada en esta capital de la partida de harina y arroz remitida á Bilbao el 25 y 26 de Octubre próximo pasado.

800 arrobas harina de 1. ^a á 21 1/2 rs.	17200
Jornales á los mozos para empacado.	68
Hilo para coser los sacos.	5
14 carretadas para conducirlo al muelle á 1 1/2 rs.	21
1700 arrobas harina de 2. ^a á 20 1/2 rs.	34850
243 sacos á 7 rs. cada uno.	1701
Jornales para empacar y cargar.	156
28 carros para conducirlo al muelle á real y medio.	42
Hilo para la boca de los sacos.	10
700 arrobas harina de 3. ^a á 17 y cuarto rs.	12075
Mozos, conduccion é hilo.	61
117 sacos. á 6 rs.	702
1800 arrobas harina de 3. ^a á 17 y cuarto.	31050
264 sacos en que fué empacada á 6 rs.	1584
Mozos.	28
30 viajes de carros para llevarlo al muelle á 2 rs.	60
682 1/2 arrobas de arroz á 52 rs.	17051
Mozos.	20
Acarretos.	16-17
458 1/2 arrobas de arroz de Valencia á 26	11919-14
111 sacos á 7 rs.	777
Corretage á dos por ciento.	258

Total rs. vn. 129654-31

Asi resulta por las cuentas y recibos dados por las casas vendedoras; lo que se hace saber para conocimiento y satisfaccion del público. Santander 10 de Noviembre de 1836.—Carlos Palacio.

PARTE NO OFICIAL

Ligados con vínculos de amistad á la persona del Sr. Don Manuel de Larrain, un sentimiento de delicadeza nos hizo dudar si dariamos cabida en nuestro periodico al articulo inserto en el Argos de esta Ciudad del 11 del corriente, con el cual estamos enteramente de acuerdo, en que se indica cierta cabala fragunda para derribar á aquel patriota del mando politico que egerce en esta Provincia. Sin embargo la justicia debida á la autoridad ha prevalecido sobre toda otra consideracion y lo publicamos á continuacion dedicandole principalmente á nuestros lectores de las Aldeas muchos de los cuales carecerán de dicho periodico.

Sabemos que ecsiste una cabala para derribar á la primera autoridad politica de la provincia con el auxilio de la calumnia, y por medio de inquisitoriales delaciones. Nos son desconocidos los autores de la alerosa trama; pero quienes podrán ser mas que los serviles y carlistas que cobijamos en nuestro seno? Quiénes otros sentirian que el patriotismo, celo caracter y energia distinguan á aquella autoridad? Habiendo libertad de imprenta y un camino legal espedito para denunciar los abusos de las autoridades; qué otros que carlistas y ocultos enemigos de la patria dejarían este leal y manifiesto medio por el tenebroso de la confabulacion secreta y de las falsedades deshonrosas á la vez á la reputacion de esta ciudad? En la absoluta independencia de que nos jactamos, y hemos dado pruebas ora alabando ora criticando á unas mismas autoridades, segun nos han parecido sus actos acertados ó vituperables, sin seguir la enseña de ninguna fraccion, de ningun partido que no sea el Nacional, tan enemi-

gos de los carlistas como de los demagogos, como de los aristocratas, la persona de D. Manuel Larrain nos es indiferente aunque no nos lo sea el patriota. Hace poco criticamos cierto acto de una corporacion á cuyo frente se halla, y en el que debimos creer tendria una parte muy principal: estamos dispuestos á repetir la crítica cuantas veces creamos merecerla: abiertas están las columnas del *argos* á cuantos quieran ejercer el mismo derecho: empero hoy denunciamos al público la cabala oculta formada para privarnos del actual Gefe político en la íntima persuasion y convencimiento de que emana de una causa innoble y tiende á un fin dañoso con ofensa además de la reputacion de la ciudad que es el principal motivo que nos precisa á romper el silencio.

Se le ha retratado como una autoridad peligrosa incompatible con la tranquilidad y el orden, y que peligran estas hallandose al frente de la Provincia por los bullangueros. Apelamos á todos los liberales de la provincia á todos los hombres de bien, que como nosotros asegurarán que semejantes asertos son enteramente falsos y calumniosos, que no tienen el menor átomo de fundamento y que ofenden á la vez á todos los patriotas. Felizmente aqui no hay bullangueros, ni jamas se oye una espresion capaz de alterar el sosiego público: prueba la sensated del pueblo en que las grandes vicisitudes políticas en que casi toda España tomara parte, no la tomó Santander: á no ser que bullangueros sean los que al grito de Isabel se armaron y vencieron, y los que desde Octubre de 1833 se hallan armados para sostener las leyes y las autoridades legítimas. Santander es un pueblo de palomas, liberal si; pero tan comedido como morigerado. Entregado á si mismo no se ha cometido en su recinto esceso alguno político. En las diversiones públicas mas numerosas y concurridas; en las máscaras, en el teatro, la presencia de un Regidor ó un portero sobra para que no se vea ningun disturbio. Aqui hallan acogida, sin haber oido una espresion ofensiva, sin haber sentido el disgusto de una mirada significativa notabilidades políticas de todas clases. ¿A dónde están pues los bullangueros y las bullangas, sin las que no puede caracterizarse la existencia de aquellos? ¿Quién no ve lo horrible de la calumnia creada por los eternos enemigos de la felicidad pública? ¿Cuándo se ha disfrutado mayor sosiego sin el temor mas remoto de que se altere? ¿Cómo ha podido fraguarse la trama inicua y alevosa, que dejamos dicha, en menzura del pueblo? La sentimos por lo mismo, y porque es una injusticia que se hace al patriota, que gobierna á satisfaccion de todos los verdaderos liberales del pais.

Embarcaciones llegadas á este puerto desde el 15 al 16 del Corriente Mes

dia 15.

Bergantin Español Fernando 7.º C. D. Atanasio Arana de Puerto-Rico y la Coruña con Cacao.

Mistico id. Union C. D. Juan Rores de Tarragona Valencia y Coruña con Aguardiente y Arroz.

dia 16.

Quechemarin id. Joven Meliana C. D. domingo Endaya de la Coruña con vino.

DESPACHADAS.

dia 15.

Pinaza id. San José C. D. José Antonio Gaminde para portugalete con viveres.

Lancha id. San José C. D. Manuel Bastides para portugalete con lastre.

Quechemarin id. Joven Claudia C. D. Francisco Antonio Lopategui para portugalete con viveres.

dia 16.

Quechemarin id. Nuestra Señora del Carmen C. D.

Ramon de la Peña para Santoña con viveres.
Quechemarin id. Amistad C. D. Ilario Sachaga para Santiago de Cuba con Arinas.
Lugre id. San José C. D. Juan Bautista Marecheaga para Castro con viveres.

ALCANCE DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Si bien es cierto que muchísimos pueblos de esta Provincia se hallan agoviados con la carga de tener que dar raciones á las diversas columnas y partidas que transitan por ellas, tambien lo es que casi todas las de la Nación se hallan mas ó menos en igual caso. El Gobierno de S. M. ha acordado la indegnizacion de este anticipo mandando que los recibos de raciones liquidados por las oficinas militares se reciban en Tesoreria en pago de las contribuciones del mismo pueblo y asi está en practica; pero del retardo que sufren las liquidaciones en dichas oficinas resultan dos males: 1.º á la Hacienda que no puede dirigir su accion ejecutiva, ó corre el riesgo de tener que creer á cada pueblo cuando le dice que tiene pagado su cupo, segun resulta de los recibos presentados á liquidacion. En algunos será cierto: En otros exagerado, porque quizá los recibos no importen un decimo de la contribucion y en otros en fin podrá ser falso suponiendo tener recibos pendientes de liquidacion para dilatar el pago. 2.º mal: Si la Intendencia careciendo de datos ciertos á cerca de los suministros, y estrechada por las circunstancias despacha apremio, resulta gravísimo perjuicio al pueblo que lo sufra y aun mayor, si ciertamente hubiese verificado el pago en raciones.

Para evitar, pues, estos y otros males he acordado: que los pueblos de esta Provincia en los ocho primeros dias siguientes á los del vencimiento de la contribucion, presenten los recibos de los suministros que hubieren verificado en la Contaduria de Provincia con una carpeta ó relacion de ellos y su importe. La Contaduria hallándolos conformes los devolverá al interesado con una certificacion de número y valor supuesto, para que puedan en seguida dirigirlos á la liquidacion de las oficinas militares. La Contaduria tomará nota de la certificacion que expida, y si su valor no llenase la contribucion pagará el pueblo en el acto la diferencia; mas si alcanzase no se molestará al contribuyente hasta fin del 4.º mes siguiente, que indefectiblemente se despachará apremio si no presenta la certificacion de liquidacion que está acordada. Esta medida que tanto ensanche dá á los pueblos lleva en si la de costarme el disgusto de despachar apremios y los pueblos no dejarán de verlo con placer por el bien que les proporciona, y espero se presentarán gustosos ó cumplirla en todas sus partes, ó sufrir el apremio por la falta de cualquiera de ellas.—Santander 17 de Noviembre de 1836.—Carlos Palacio.

El Brigadier Don Ramon Narvaez con fecha 10 de Naval moral, dice refiriéndose á comunicacion del Marques de Rodil del dia 9 á las tres de la tarde desde Medellin, que el rebelde Gomez estaba la noche del 7 en Berlanga, continuando sus largas marchas para evitar un alcance por nuestras tropas antes de poder llegar á Utiel, que en su concepto es cuanto pudiera apertecer. En consecuencia dá las ordenes convenientes para una incesante persecucion. (Gaceta de Madrid)

IMPRESA DE MARTINEZ.